

Tema: Modifica artículos de la Ord. N° 1545/01.

Fecha: 30/11/2005

ORDENANZA N° 2139/05

VISTO:

La Ordenanza N° 1545/01;
la Ley Nacional N° 17.132;
el Decreto Nacional N° 2284/91;
la Ley Nacional N° 24.307;
la Resolución M.E y O.y S.P.102/95;
el fallo judicial de fecha 13 de diciembre/04 recaído en los actuados :“Free Stores-
Multirrubro S/Recurso de Apelación art.23 Inc.4º CPP” Expte.1952/03 y las facultades
conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1545/01 el Municipio de Río Grande adhirió a la Ley Nacional N° 17.132 en su capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 68º, 70º y 72º; que mediante el articulado de la mencionada norma se preveía un plazo de treinta días para adquirir la correspondiente habilitación de la Secretaría de Salud Pública, prohibiéndose la exhibición y/o venta de anteojos **de cualquier tipo**, estableciendo al mismo tiempo dos tipos de sanciones para el incumplimiento; que la Ley N° 17.132 fue modificada por Decreto N° 2284/91 que fuera ratificado por Ley N° 24307 y por Resolución N° 102/95 del M.E y O y S.P (autoridad de aplicación) que en su artículo 1º dispone:” Interpretase que lo dispuesto por el art. 1º del Decreto N° 2284/91 ratificado por Ley N° 24307 ha dejado sin efecto la aplicación del art. 68º de la Ley N° 17132 en lo referente al expendio de los productos que tengan por finalidad interponerse en el campo visual **sin fines terapéuticos**. El expendio de anteojos y otros elementos de óptica tales como anteojos para sol, anteojos pregraduados para la presbicia, lupas, protectores visuales, cámaras fotográficas y todo otro elemento que interponga en el campo visual, excepto aquellos recetados con fines terapéuticos, podrá realizarse en establecimientos comerciales que no sean ópticas. Los anteojos destinados a la corrección de la presbicia cuando ésta es diferente para ambos ojos, o a la que se le suma astigmatismo son consideradas terapéuticas; que en virtud de posibles sanciones que pudieran aplicarse como la que ha dado lugar a la sentencia ut supra citada, deviene necesario modificar la Ordenanza en cuestión a fin de proceder a la necesaria actualización normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 1º de la Ordenanza N° 1545/01, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º) Adhiérase a la Ley Nacional N° 17.132 en su Capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 66º, 67º, 69º, 70º, 71º, 72º y 73º.

Art. 2º) MODIFIQUESE el artículo 2º de la Ordenanza N° 1545/01, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º) La exhibición y/o venta de anteojos recetados con fines terapéuticos, sólo podrá ser llevada a cabo en locales comerciales que cuenten con autorización habilitante de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 1545/01, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º) El incumplimiento del artículo precedente importará las siguientes sanciones:

- a) primera infracción: 500 UP
- b) segunda infracción: 1000 UP

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Aa/OMV